



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 417-2011-OSCE/PRE

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

04 JUL 2011

RECIBIDO

Nro. Ingreso: Exp:
04 JUL 2011 9:46 AM

Jesús María,

04 JUL 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Telefónica Mviles SA., recibida el 11 de abril de 2011 (Expediente N° DES 0001-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 128-2011/CE-AA-OSCE del 21 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2008, la empresa Telefónica Mviles SA., en adelante el Contratista, y la Municipalidad Distrital de Ichuña, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato derivado de la Exoneración del Proceso de Selección para la Ejecución del Proyecto "Instalación e Implementación del Servicio de Telefonía en el Distrito Ichuña – General Sánchez Cerro – Moquegua";

Que, mediante carta de fecha 3 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el 10 de marzo de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;



Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Telefónica Mviles SA. y la Municipalidad Distrital de Ichuña, al abogado Alfredo Enrique Zapata Velasco, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo